

RESOLUCIÓN No. 03222

POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1037 de 2016 de la Secretaria Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, La Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante **Resolución 285 del 29 de abril de 2002**, la directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la empresa **LADRILLERA SANTA FE S.A.**, ubicada en el predio Fiscala, carretera a Usme No. 65- 04 Sur de esta ciudad, para las siguientes fuentes de emisión: **Horno 2 Planta 2; Horno 1 Planta 3; Horno 2 Planta 3**, por un término de vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día 07 de mayo de 2002 al representante legal de la empresa **LADRILLERA SANTA FE S.A.**

Por medio del radicado 2011ER64877 del 03 de junio de 2011, la sociedad **LADRILLERA SANTAFE S.A.**, solicita renovación del Permiso de Emisiones para el Horno 2 Usme 2, Horno 1 Usme 3 y Horno 2 Usme 3, adjuntando el informe de Estado de Emisiones, Diagrama de Proceso Planta Usme, Plano de Planta Use, Certificado de acreditación al Laboratorio Ambiental ADA & CO Ltda, Radicado 2010ER59122 del 28 de octubre de 2010 Proyecto de mejoramiento ambiental de los hornos de Planta Usme Ladrillera Santafé S.A.

RESOLUCIÓN No. 03222

Que mediante radicado 2016ER89079 del 02 de junio de 2016 la sociedad denominada **LADRILLERA SANTAFE S.A.**, solicita Renovación del permiso de emisiones para las fuentes fijas: **Horno 2 Usme 2; Horno 1 Usme 3; Horno 2 Usme 3**, allegando: **1)** el formulario único nacional de permiso de emisiones, **2)** el certificado de existencia y representación legal, **3)** el certificado de tradición y libertad, poder debidamente otorgado, **4)** información meteorológica básica del área de afectación, **5)** uso de suelo, **6)** descripción del proceso productivo, **7)** flujograma del proceso, **8)** descripción de la actividad que genera la emisión, **9)** características y plano de la chimenea, **10)** información sobre producción actual y proyecciones a cinco años, **11)** diseño de los sistemas de control de emisiones, **12)** información sobre consumo de materias primas y combustibles, **13)** estudio técnico de evaluación de las emisiones atmosféricas (remitidos mediante radicados 2015ER163400 del 31 de agosto de 2015 y 2016ER75875 del 13 de mayo de 2016), **14)** autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación, **15)** comprobante para el permiso de emisiones, recibo No. 3440899 por valor de \$887.218 y **16)** Registro Único Ambiental - RUA.

A través del radicado 2016ER201719 del 16 de noviembre de 2016, la sociedad **LADRILLERA SANTAFE S.A.**, remite certificado de uso del suelo emitido por Curador Urbano 2, para la dirección Carrera 14 No. 64 A - 70 Sur, donde se indica que el uso Industrial de Alto Impacto se encuentra permitido, y anexa el Plan de Contingencias del Sistema de control de emisiones atmosféricas Filtro de Mangas Horno 1 Usme 3, Horno 2 Usme 3 y Horno 4 Usme 3.

Mediante radicado 2017ER86844 del 12 de mayo de 2017, la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A., allega el pre-informe para realizar el estudio de emisiones el 12 y 13 de junio de 2017, en el **Horno 2 Usme 2** con que cuenta en sus instalaciones.

A través del radicado 2017ER130684 del 13 de julio de 2017, la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A., entrega un informe sobre emisiones atmosféricas realizado el 12 y 13 de Junio de 2017, midiendo el parámetro de Material Particulado (PM), Dióxidos de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NO_x), Ácido Clorhídrico (HCl) y Ácido Fluorhídrico (HF) al ducto del Horno 2 Usme 2 con que cuenta en sus instalaciones, junto con el comprobante de pago para la evaluación del estudio, recibo No. 3781121, por valor de \$292.583.

Por medio del radicado 2017ER189223 del 27 de septiembre de 2017, la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A., dando respuesta al requerimiento 2017EE155880 del 14 de agosto de 2017 manifiesta que, dado que la compañía ha resuelto utilizar sólo gas natural en la operación del **Horno 2 Usme 2**, no requiere implementar sistema de control de emisiones.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual evaluó la información presentada mediante los Radicados Nos. 2011ER64877 del 03 de junio de 2011, 2016ER89079 del 02 de junio de 2016, 2016ER201719 del 16 de noviembre de 2016,

RESOLUCIÓN No. 03222

2017ER86844 del 12 de mayo de 2017, 2017ER130684 del 13 de julio de 2017 y 2017ER189223 del 27 de septiembre de 2017, cuyos resultados se plasmaron en los **Conceptos Técnicos Nos. 03789 de 28 de agosto de 2017 y 05349 del 24 de octubre de 2017.**

Que respecto de la solicitud de renovación para del **Horno 1 y 2 de la planta Usme 3**, se generó el **Concepto Técnico No. 03789 de 28 de agosto de 2017**, el cual en uno de sus apartes señaló lo siguiente:

“(…)

13. CONCEPTO TÉCNICO

La sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A., requiere permiso de emisiones de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.31 de la Resolución 619 de 1997, dada la capacidad de producción y cuenta con la Resolución 1022 del 23/02/2011 mediante la cual se otorga el permiso de emisiones a la fuente Horno 4 planta Usme 3 (H4US3) y con la Resolución 1682 del 03/08/2006, la cual ratifica en todas sus partes la Resolución 285 del 29/04/2002, mediante la cual se otorgó Permiso de Emisiones a la sociedad para el Horno 2 Planta 2, Horno1 Planta 3 y Horno 2 Planta 3 por un término de 5 años. La sociedad presentó la solicitud de renovación del permiso de emisiones de las fuentes Horno 2 Usme 2, Horno 1 Usme 3, Horno 2 Usme 3 y Horno 4 Usme 3 mediante radicados 2015ER231350 del 20/11/2015 y 2016ER89079 del 02/06/2016.

A través del radicado 2016ER89079 del 02/06/2016, la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A., remite la información para el trámite de renovación del permiso de emisiones de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015 para sus fuentes Horno 1 Usme 3 y Horno 2 Usme 3 y allega la información respectiva, por lo tanto, se realiza a continuación el análisis de la información remitida, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015.

<u>2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015.- Solicitud del Permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:</u>	Observaciones
1. <i>Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas y Fuentes Fijas, diligenciado.</i>	<i>Mediante radicado 2016ER89079 del 02/06/2016 la sociedad allega el formulario respectivo.</i>
a). <i>Nombre o razón social del solicitante y del</i>	<i>Mediante radicado</i>

Página 3 de 33



RESOLUCIÓN No. 03222

<i>representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.</i>	<i>2016ER89079 del 02/06/2016 la sociedad allega la información</i>
<i>b). Localización de las instalaciones, del área o de la obra (Plancha IGAC Escala 1:10.000)</i>	<i>Mediante radicado 2016ER89079 del 02/06/2016 la sociedad allega la información</i>
<i>c). Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias</i>	<i>NA</i>
<i>d). Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y aprueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.</i>	<i>En radicado 2016ER201719 del 16/11/2016 la sociedad allega concepto de uso del suelo remitido por Curaduría Urbana 2 para el predio dirección Carrera 14 No. 64 A – 70 Sur, donde se indica que el uso Industrial de Alto Impacto se encuentra permitido</i>
<i>e). Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.</i>	<i>Mediante radicado 2016ER89079 del 02/06/2016 la sociedad remite información meteorológica, estación Doña Juana (informe de la CAR)</i>
<i>f). Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dicha descripción requiera, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.</i>	<i>En radicado 2016ER89079 del 02/06/2016 la sociedad remite la información</i>
<i>g). Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (05) años.</i>	<i>En radicado 2016ER89079 del 02/06/2016 la sociedad remite la información de producción actual y</i>



RESOLUCIÓN No. 03222

	proyecciones a 5 años.
<i>h). Modificado por el art. 4 Decreto Nacional 2107 de 1995. Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados.</i>	Mediante radicado 2016ER89079 del 02/06/2016, la sociedad informa que el estudio de emisiones realizado en julio de 2015 en los hornos 1 y 2 planta Usme 3, lo radicarón en rad 2015ER163400 del 31/08/2015.
<i>i). Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.</i>	Por medio de radicado 2016ER89079 del 02/06/2016 la sociedad remite el diseño del sistema de control
<i>j). Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.</i>	En radicado 2016ER89079 del 02/06/2016 la sociedad describe el sistema de control de emisiones
<i>k). Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.</i>	Mediante radicado 2016ER89079 del 02/06/2016 la sociedad remite la información respectiva
<i>l). Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.</i>	Por medio de radicado 2016ER89079 del 02/06/2016 la sociedad allega un poder para autorizar un tercero, aunque la solicitud la realiza el representante legal.
<i>m). El Representante Legal o quién haga sus veces, de la empresa, deberá presentar ante esta Secretaría los documentos necesarios y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite de solicitud de permiso de emisiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo</i>	Mediante radicado 2016ER89079 del 02/06/2016 la sociedad allega el comprobante para el permiso de emisiones, recibo 3440899 por valor

RESOLUCIÓN No. 03222

17 de la Resolución No. 5589 del 2011 y modificada por la Resolución No. 288 del 2012.	de \$887.218
--	--------------

De acuerdo a lo anterior, la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A, dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015 por cuanto remitió la totalidad de la información solicitada para sus fuentes Horno 1 Usme 3 y Horno 2 Usme 3.

Respecto al pago por el trámite del permiso de emisiones atmosféricas, la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A, presentó el pago respectivo por concepto de permiso de emisiones mediante el recibo de pago No. 3440899 por valor de \$887.218 y recibo de pago No. 3283496 por valor de \$835.202.

La sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A., cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto los ductos de sus fuentes Horno 1 Usme 3, Horno 2 Usme 3 y Horno 4 Usme 3, cuentan con los puertos y la plataforma para muestreo.

La sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A., cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto da un manejo adecuado al material particulado, olores y gases producto de su actividad.

La sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A., cumple con los límites de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011 en sus fuentes Horno 1 Usme 3 y Horno 2 Usme 3 para los parámetros Material Particulado, Dióxidos de Azufre, Óxidos de Nitrógeno, Ácido Clorhídrico y Ácido Fluorhídrico.

Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A., esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para las fuentes en el estudio de emisiones remitido mediante radicado 2015ER163400 del 31/08/2015, fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011, y corroborados mediante el uso de la herramienta Iso-Stand de la SDA.

Dentro de los anexos del estudio de emisiones remitido mediante radicado 2015ER163400 del 31/08/2015, se adjuntaron por parte de la sociedad consultora el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes, fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM; por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

RESOLUCIÓN No. 03222

La frecuencia con la cual la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A., debe presentar un estudio de evaluación de emisiones en sus fuentes Horno 1 Usme 3 y Horno 2 Usme 3 es la siguiente:

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia Del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)	Próximo monitoreo
Horno 1 Usme 3	Material Particulado	0.03	Muy Bajo	3	Julio 2018
	Dióxidos de Azufre	0.46	Bajo	2	Julio 2017
	Óxidos de Nitrógeno	0.11	Muy Bajo	3	Julio 2018
	Ácido Clorhídrico	0.01	Muy Bajo	3	Julio 2018
	Ácido Fluorhídrico	0.06	Muy Bajo	3	Julio 2018
Horno 2 Usme 3	Material Particulado	0.03	Muy Bajo	3	Julio 2018
	Dióxidos de Azufre	0.22	Muy Bajo	3	Julio 2018
	Óxidos de Nitrógeno	0.16	Muy Bajo	3	Julio 2018
	Ácido Clorhídrico	0.01	Muy Bajo	3	Julio 2018
	Ácido Fluorhídrico	0.08	Muy Bajo	3	Julio 2018

No obstante lo anterior, es de aclarar que una vez se otorgue la renovación del permiso de emisiones, durante su vigencia se deberá realizar y presentar un nuevo estudio de emisiones en sus fuentes Horno 1 Usme 3 y Horno 2 Usme 3 para demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011, monitoreando los parámetros Material Particulado, Dióxidos de Azufre, Óxidos de Nitrógeno, Ácido Clorhídrico y Ácido Fluorhídrico de acuerdo a las frecuencias obtenidas en el cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) establecidas en el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, es decir, que con base en los resultados del estudio de emisiones presentado con radicado 2015ER163400 del 31/08/2015, los próximos estudios de emisiones para en sus fuentes Horno 1 Usme 3 y Horno 2 Usme 3 se deberán presentar en la fecha indicada en la tabla anterior.

Sin embargo, posterior a los estudios de emisiones que se deberán presentar de acuerdo a la frecuencia determinada en función de las UCA's obtenidas se deberán remitir nuevos estudios de emisiones para sus fuentes Horno 1 Usme 3 y Horno 2 Usme 3 evaluando los mismos parámetros y de manera sucesiva durante la vigencia del permiso de emisiones que se otorgue.

De acuerdo al estudio de emisiones remitido mediante radicado 2015ER163400 del 31/08/2015, la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A., cumple con la altura mínima de desfogue en los ductos de sus fuentes Horno 1 Usme 3 y Horno 2 Usme 3, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.



RESOLUCIÓN No. 03222

Así mismo, la altura de descarga de los ductos de sus fuentes Horno 1 Usme 3 y Horno 2 Usme 3 se deberá adecuar de ser necesario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 en función de los resultados de los estudios de emisiones presentados de acuerdo a las UCA's obtenidas en cada estudio de emisiones.

La sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A. mediante radicado 2016ER201719 del 16/11/2016 presenta el plan de contingencias; a continuación, se evalúa el documento "Plan de Contingencia", de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 y modificado por la resolución 2153 de 2010.

Plan de Contingencia	CUMPLIÓ		
	SI	NO	DESCRIPCIÓN
Descripción de la actividad que genera la emisión	X		En la información presentada se realiza una descripción de la actividad que genera la emisión, que en este caso es el proceso de cocción de ladrillos.
Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas	X		
Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción	X		En el documento se identifica y describen los filtros de mangas.
Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.	X		En el documento se presentan los planos correspondientes.
Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.	X		La sociedad describió cada una de las posibles fallas de los filtros de mangas y el procedimiento de respuesta, junto con los recursos técnicos y humanos para ejecutarlo.
Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.	X		
Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.	X		
Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).	X		
	X		

Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad, ésta Secretaría encontró que el "Plan de Contingencias del Sistema de control de emisiones atmosféricas Filtro de Mangas Horno 1 Usme 3, Horno 2 Usme 3 y Horno 4

RESOLUCIÓN No. 03222

Usme 3” cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

La sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A. dio cumplimiento al requerimiento 2015EE105994 del 17/06/2015, de acuerdo a lo analizado en el numeral 7 del presente concepto técnico

*Dado que la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, **se considera técnicamente viable otorgar la renovación del permiso de emisiones para sus fuentes Horno 1 Usme 3 y Horno 2 Usme 3.***

La sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A., deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico en sus fuentes Horno 1 Usme 3 y Horno 2 Usme 3 a los cuales se les va a otorgar la renovación del permiso de emisiones:

1. En Julio de 2017 (de acuerdo a la UCA obtenida en el último estudio de emisiones): *Demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en sus fuentes Horno 1 Usme 3, en el cual se determine el parámetro de Dióxidos de Azufre.*

2. En Julio de 2018 (de acuerdo a la UCA obtenida en el último estudio de emisiones): *Demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en sus fuentes Horno 1 Usme 3, Horno 2 Usme 3, en el cual se determine el parámetro de Material Particulado, Óxidos de Nitrógeno, Ácido Clorhídrico y Ácido Fluorhídrico.*

De acuerdo a lo anterior, a partir de las UCA’s obtenidas de los resultados de los estudios de emisiones presentados, deberá remitir el próximo estudio de emisiones para sus fuentes Horno 1 Usme 3 y Horno 2 Usme 3 evaluando los mismos parámetros y así sucesivamente durante la vigencia del permiso de emisiones que se otorgue.

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

a) En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

RESOLUCIÓN No. 03222

b) *En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.*

c) *La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.*

d) *El representante legal de la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A., identificada con Nit. 860000762-4, o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la sociedad o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo.*

3. *La altura de descarga de los ductos de sus fuentes Horno 1 Usme 3 y Horno 2 Usme 3 se deberá adecuar de ser necesario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 en función de los resultados de los estudios de emisiones presentados de acuerdo a las UCA's obtenidas en cada estudio de emisiones.*

4. *De conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, deberá implementar y mantener el Plan de Contingencias del Sistema de control de emisiones atmosféricas Filtro de Mangas Horno 1 Usme 3 y Horno 2 Usme 3, allegando mediante Radicado 2016ER201719 del 16/11/2016.*

5. *De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control para el presente caso (Filtros de Mangas), durante lapsos iguales o superiores a ocho (8)*

RESOLUCIÓN No. 03222

horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:

- a. Nombre y localización de la fuente de emisión*
- b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control*
- c. Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.*

6. De conformidad con el parágrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

7. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A., para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo estipulado en el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.

8. La sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A., deberá mantener disponible una caracterización semestral del combustible empleado, implementar formatos para reportar el consumo pormenorizado de combustible (mensual, diario y horario) y las facturas de compra de combustible de los últimos tres (3) meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, el cual debe contener:

- Identificación del distribuidor o proveedor.*
- Copia de la certificación de calidad otorgada por el distribuidor del combustible suministrado y que se encuentre en uso.*
- Cantidad consumida (Hora, día, mes).*
- El análisis del combustible correspondiente al lote que se esté utilizando en el momento, en el cual se especifiquen los contenidos (% en peso) de azufre y el poder calorífico.*

(...)

Así mismo, respecto de la solicitud de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas para el **horno 2 de la planta Usme 2**, la Subdirección de Calidad del Aire realizó visita de verificación el día 11 de octubre de 2017, cuyos resultados fueron plasmados en el **Concepto Técnico 05349 del 24 de octubre de 2017**, el cual en uno de sus apartes concluyó:

(...)

RESOLUCIÓN No. 03222

13. CONCEPTO TÉCNICO

La sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A., requiere permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.31 de la Resolución 619 de 1997, dada la capacidad de producción y cuenta con la Resolución 1022 del 23/02/2011 mediante la cual se otorga el permiso de emisiones a la fuente Horno 4 planta Usme 3 (H4US3) y con la Resolución 1682 del 03/08/2006, la cual ratifica en todas sus partes la Resolución 285 del 29/04/2002, mediante la cual se otorgó Permiso de Emisiones a la sociedad para el Horno 2 Planta 2, Horno 1 Planta 3 y Horno 2 Planta 3 por un término de 5 años. La sociedad presentó la solicitud de renovación del permiso de emisiones de las fuentes Horno 2 Usme 2, Horno 1 Usme 3, Horno 2 Usme 3 y Horno 4 Usme 3 mediante radicados 2015ER231350 del 20/11/2015 y 2016ER89079 del 02/06/2016.

A través de los radicados 2016ER89079 del 02/06/2016, 2016ER201719 del 16/11/2016 y 2017ER130684 del 13/07/2017, la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A., remite la información para el trámite del permiso de emisiones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015 para su fuente Horno 2 Usme 2, y allega la información respectiva, por lo tanto, se realiza a continuación el análisis de la información remitida

<u>2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015.- Solicitud del Permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:</u>	Observaciones
1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas y Fuentes Fijas, diligenciado.	Mediante radicados 2016ER89079 del 02/06/2016 la sociedad allega el formulario respectivo.
a). Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.	Mediante radicados 2016ER89079 del 02/06/2016 la sociedad allega la información
b). Localización de las instalaciones, del área o de la obra (Plancha IGAC Escala 1:10.000)	Mediante radicado 2016ER89079 del 02/06/2016 la sociedad allega la información
c). Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias	NA



RESOLUCIÓN No. 03222

<p>d). Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y aprueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.</p>	<p>En radicado 2016ER201719 del 16/11/2016 la sociedad allega concepto de uso del suelo remitido por Curaduría Urbana 2 para el predio dirección Carrera 14 No. 64 A – 70 Sur, donde se indica que el uso Industrial de Alto Impacto se encuentra permitido</p>
<p>e). Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.</p>	<p>Mediante radicados 2016ER89079 del 02/06/2016 la sociedad remite información meteorológica, estación Doña Juana (informe de la CAR)</p>
<p>f). Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dicha descripción requiera, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.</p>	<p>En radicados 2016ER89079 del 02/06/2016 la sociedad remite la información</p>
<p>g). Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (05) años.</p>	<p>En radicado 2016ER89079 del 02/06/2016 la sociedad remite la información de producción actual y proyecciones a 5 años.</p>
<p>h). Modificado por el art. 4 Decreto Nacional 2107 de 1995. Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados.</p>	<p>Mediante radicado 2017ER130684 del 13/07/2017, la sociedad remite los resultados del estudio de emisiones realizado en el mes de junio de 2017 en el horno 2 Usme 2.</p>

RESOLUCIÓN No. 03222

<p><i>i). Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.</i></p>	<p>NA, el Horno 2 Usme 2 no cuenta con sistema de control y no lo requiere.</p>
<p><i>j). Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.</i></p>	<p>NA, el Horno 2 Usme 2 no cuenta con sistema de control</p>
<p><i>k). Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.</i></p>	<p>Mediante radicado 2016ER89079 del 02/06/2016 la sociedad remite la información respectiva</p>
<p><i>l). Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.</i></p>	<p>Por medio de radicados 2016ER89079 del 02/06/2016 la sociedad allega un poder para autorizar un tercero, aunque la solicitud la realiza el representante legal.</p>
<p><i>m). El Representante Legal o quién haga sus veces, de la empresa, deberá presentar ante esta Secretaría los documentos necesarios y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite de solicitud de permiso de emisiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 2011 y modificada por la Resolución No. 288 del 2012.</i></p>	<p>Mediante radicado 2016ER89079 del 02/06/2016 la sociedad allega el comprobante para el permiso de emisiones, recibo 3440899 por valor de \$887.218</p>

De acuerdo a lo anterior, la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A, dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015 por cuanto remitió la totalidad de la información solicitada para el Horno 2 Usme 2.

La sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A., cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto los ductos de su fuente Horno 2 Usme 2, cuenta con los puertos y la plataforma para muestreo.

La sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A., cumple con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto da un manejo adecuado al material particulado, olores y gases producto de su actividad.

RESOLUCIÓN No. 03222

La sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A., cumple con los límites de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011 en su fuente Horno 2 Usme 2, para los parámetros Material Particulado, Dióxidos de Azufre, Óxidos de Nitrógeno, Ácido Clorhídrico y Ácido Fluorhídrico.

Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A., esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para la fuente en el estudio de emisiones remitido mediante radicado 2017ER130684 del 13/07/2017, fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011, y corroborados mediante el uso de la herramienta Iso-Stand de la SDA.

Dentro de los anexos del estudio de emisiones remitido mediante radicado 2017ER130684 del 13/07/2017, se adjuntaron por parte de la sociedad consultora el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes, fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM; por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

La frecuencia con la cual la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A., debe presentar un estudio de evaluación de emisiones en su fuente Horno 2 Usme 2 es la siguiente

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia Del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)	Próximo monitoreo
Horno 2 Usme 2	Material Particulado	0.24	Muy Bajo	3	Junio 2020
	Dióxidos de Azufre	0.06	Muy Bajo	3	Junio 2020
	Óxidos de Nitrógeno	0.14	Muy Bajo	3	Junio 2020
	Ácido Clorhídrico	0.002	Muy Bajo	3	Junio 2020
	Ácido Fluorhídrico	0.08	Muy Bajo	3	Junio 2020

No obstante lo anterior, es de aclarar que una vez se otorgue la renovación del permiso de emisiones, durante su vigencia se deberá realizar y presentar un nuevo estudio de emisiones en su fuente Horno 2 Usme 2, para demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011, monitoreando los parámetros Material Particulado, Dióxidos de Azufre, Óxidos de Nitrógeno, Ácido Clorhídrico y Ácido Fluorhídrico, de acuerdo a las frecuencias obtenidas en el cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) establecidas en el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, es decir, que con base en los resultados del estudio de emisiones presentado con radicado 2017ER130684 del 13/07/2017, los próximos estudios de emisiones para su fuente Horno 2 Usme 2, se deberán presentar en la fecha indicada en la tabla anterior.

RESOLUCIÓN No. 03222

Sin embargo, posterior a los estudios de emisiones que se deberán presentar de acuerdo a la frecuencia determinada en función de las UCA's obtenidas se deberán remitir nuevos estudios de emisiones para su fuente Horno 2 Usme 2, evaluando los mismos parámetros y de manera sucesiva durante la vigencia del permiso de emisiones que se otorgue.

De acuerdo al estudio de emisiones remitido mediante radicado 2017ER130684 del 13/07/2017, la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A., cumple con la altura mínima de descarga en el ducto de su fuente Horno 2 Usme 2, según lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

Así mismo, la altura de descarga del ducto de su fuente Horno 2 Usme 2, se deberá adecuar de ser necesario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 en función de los resultados de los estudios de emisiones presentados de acuerdo a las UCA's obtenidas en cada estudio de emisiones.

La acción solicitada en el requerimiento 2017EE155880 del 14/08/2017 respecto a la implementación de sistemas de control, no es aplicable para las condiciones actuales de operación del horno 2 Usme 2, por cuanto la fuente opera actualmente con Gas Natural y cumple con los límites de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011, por lo tanto, no requiere implementar los sistemas de control, de acuerdo a lo analizado en el numeral 7 del presente concepto técnico.

*Dado que la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, **se considera técnicamente viable otorgar la renovación del permiso de emisiones para su fuente Horno 2 Usme 2.***

La sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A., deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico:

1. En junio de 2020 (de acuerdo a la UCA obtenida en el último estudio de emisiones remitido con radicado 2017ER130684 del 13/07/2017): *Demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en su fuente Horno 2 Usme 2, en el cual se determine el parámetro de Material Particulado, Dióxidos de Azufre, Óxidos de Nitrógeno, Ácido Clorhídrico y Ácido Fluorhídrico.*

De acuerdo a lo anterior, a partir de las UCA's obtenidas de los resultados de los estudios de emisiones presentados, deberá remitir el próximo estudio de emisiones para su fuente Horno 2 Usme 2 evaluando los mismos parámetros y así sucesivamente durante la vigencia del permiso de emisiones que se otorgue.

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

RESOLUCIÓN No. 03222

a) En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b) En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c) La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d) El representante legal de la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A., identificada con Nit. 860000762-4, o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la sociedad o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

2. La altura de descarga del ducto de su fuente Horno 2 Usme 2 se deberá adecuar de ser necesario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 en

RESOLUCIÓN No. 03222

función de los resultados de los estudios de emisiones presentados de acuerdo a las UCA's obtenidas en cada estudio de emisiones.

3. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A., para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo estipulado en el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008

(...)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental

RESOLUCIÓN No. 03222

en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* en su artículo 3.1.1 establece: ***“Derogatoria Integral”***. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (...).*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

Que de acuerdo lo anterior, los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas no pierden su vigencia ni ejecutoriedad, por lo cual la solicitud presentada para el presente permiso de emisiones, continuará su trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 que compilo en su título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 todo lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1., del citado Decreto dispone que: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”*. (Subrayado fuera de texto).

Que conforme a lo establecido en el Artículo 86 del Decreto 948 de 1995, actualmente compilado en el Decreto 1076 el 2015, se dispone lo siguiente; **“Artículo 86°.- Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.**

RESOLUCIÓN No. 03222

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

(...)"

Que teniendo en cuenta lo establecido lo establecido por el Literal b) del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, que establece que requiere permiso de emisiones las *Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio*, por lo que se establece que para las fuentes fijas: **Horno 2 Usme 2 y Horno 1 y 2 Usme 3**, requieren permiso de emisiones atmosféricas; de igual forma la obligación de Tramitar el Permiso y/o renovación del mismo fue ratificado por el Ministerio de Ambiente a la Secretaria Distrital de Ambiente bajo el radicado externo 2009ER9203 del 27 de Febrero de 2009.

De acuerdo a lo anterior, la sociedad comercial **LADRILLERA SANTAFE S.A**, identificada con Nit. 860.000.762-4, requiere permiso de emisiones atmosféricas para operar las fuentes **Horno 2 Usme 2 y Horno 1 y 2 Usme 3**, los cuales se encuentran en la Carrera 14 No. 64 A- 70 Sur, en la Localidad de Usme de esta Ciudad.

Que el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos o la información documental que debe allegarse con la solicitud de renovación del permiso de emisiones, por lo que la sociedad anteriormente mencionada, allegó a través de los radicados 2011ER64877 del 03 de junio de 2011, 2016ER89079 del 02 de junio de 2016, 2016ER201719 del 16 de noviembre de 2016, 2017ER86844 del 12 de mayo de 2017, 2017ER130684 del 13 de julio de 2017 y 2017ER189223 del 27 de septiembre de 2017 la documentación necesaria para solicitar y tramitar la renovación del permiso de emisiones atmosféricas para su fuente: **Horno 2 Usme 2**, y mediante los radicados 2011ER64877 del 03 de junio de 2011, 2015ER114354 del 26 de junio de 2015, 2015ER163400 del 31

Página 20 de 33

RESOLUCIÓN No. 03222

de agosto de 2015, 2016ER41055 del 07 de marzo de 2016, 2016ER89079 del 02 de junio de 2016 y 2016ER201719 del 16 de noviembre de 2016, la documentación necesaria para solicitar y tramitar la renovación del permiso de emisiones atmosféricas para sus fuentes: **Horno 1 y 2 Usme 3**, los cuales se localizan en las instalaciones de la sociedad comercial, dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 86 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015, el cual establece que; “...una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso...”. Esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud inicial presentada mediante radicado No. 2016ER89079 del 02 de junio de 2016, en los siguientes términos:

Que el **Concepto técnico No. 05349 del 24 de octubre de 2017**, concluye que la sociedad **LADRILLERA SANTAFE S.A.**, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, por lo tanto, **se considera técnicamente viable otorgar la renovación del permiso de emisiones para su fuente Horno 2 Usme 2.**

Que de acuerdo a lo anterior y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a las conclusiones obrantes en el **Concepto técnico No. 05349 del 24 de octubre de 2017**, se determina que **es viable técnica y jurídicamente** renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitado mediante Radicado No. 2016ER89079 del 02 de junio de 2016, por la **LADRILLERA SANTAFE S.A.**, identificada con Nit 860.000.762-4, para operar la fuente **Horno 2 Usme 2**, que se encuentra ubicada en las instalaciones del predio de nomenclatura Carrera 14 No. 64 A- 70 Sur en la localidad de Usme de esta Ciudad, por cuanto se encuentra demostrado el cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas para la fuente de emisión objeto de permiso, en los términos a señalar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

No obstante, lo anterior, y de conformidad con las consideraciones de orden técnico establecidas en el **Concepto Técnico No. 05349 del 24 de octubre de 2017**, una vez se obtenga el permiso, deberá demostrar:

1. En junio de 2020 (de acuerdo a la UCA obtenida en el último estudio de emisiones remitido con radicado 2017ER130684 del 13/07/2017): Demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en su fuente Horno 2 Usme 2, en el cual se determine el parámetro de Material Particulado, Dióxidos de Azufre, Óxidos de Nitrógeno, Ácido Clorhídrico y Ácido Fluorhídrico.

RESOLUCIÓN No. 03222

De acuerdo a lo anterior, a partir de las UCA's obtenidas de los resultados de los estudios de emisiones presentados, deberá remitir el próximo estudio de emisiones para su fuente Horno 2 Usme 2 evaluando los mismos parámetros y así sucesivamente durante la vigencia del permiso de emisiones que se otorgue.

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

a) En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b) En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c) La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d) El representante legal de la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A., identificada con Nit. 860000762-4, o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la sociedad o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo

Página 22 de 33

RESOLUCIÓN No. 03222

LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV) y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

2. La altura de descarga del ducto de su fuente Horno 2 Usme 2 se deberá adecuar de ser necesario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 en función de los resultados de los estudios de emisiones presentados de acuerdo a las UCA's obtenidas en cada estudio de emisiones.

3. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A., para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo estipulado en el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008

Igualmente, el **Concepto técnico No. 03789 del 28 de agosto de 2017**, concluye que la sociedad **LADRILLERA SANTAFE S.A.**, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, por lo tanto, **se considera técnicamente viable otorgar la renovación del permiso de emisiones para sus fuentes Horno 1 y 2 Usme 3.**

Que de acuerdo a lo anterior y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a las conclusiones obrantes en el **Concepto técnico No. 03789 del 28 de agosto de 2017**, se determina que **es viable técnica y jurídicamente** renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitado mediante Radicado No. 2016ER89079 del 02 de junio de 2016, por la **LADRILLERA SANTAFE S.A.**, identificada con Nit 860.000.762-4, para operar las fuentes **Horno 1 y 2 Usme 3**, que se encuentran ubicadas en las instalaciones del predio de nomenclatura Carrera 14 No. 64 A- 70 Sur en la localidad de Usme de esta Ciudad, por cuanto se encuentra demostrado el cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas para las fuentes de emisión objeto de permiso, en los términos a señalar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

No obstante, lo anterior, y de conformidad con las consideraciones de orden técnico establecidas en el **Concepto Técnico No. 03789 del 28 de agosto de 2017**, una vez se obtenga el permiso, deberá demostrar:

1. En Julio de 2017 (de acuerdo a la UCA obtenida en el último estudio de emisiones): Demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 11 de la

RESOLUCIÓN No. 03222

Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en sus fuentes Horno 1 Usme 3, en el cual se determine el parámetro de Dióxidos de Azufre.

2. En Julio de 2018 (de acuerdo a la UCA obtenida en el último estudio de emisiones): Demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en sus fuentes Horno 1 Usme 3, Horno 2 Usme 3, en el cual se determine el parámetro de Material Particulado, Óxidos de Nitrógeno, Ácido Clorhídrico y Ácido Fluorhídrico.

De acuerdo a lo anterior, a partir de las UCA's obtenidas de los resultados de los estudios de emisiones presentados, deberá remitir el próximo estudio de emisiones para sus fuentes Horno 1 Usme 3 y Horno 2 Usme 3 evaluando los mismos parámetros y así sucesivamente durante la vigencia del permiso de emisiones que se otorgue.

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

a) En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b) En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c) La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d) El representante legal de la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A., identificada con Nit. 860000762-4, o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la sociedad o usuario

Página 24 de 33

RESOLUCIÓN No. 03222

*interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo.*

3. La altura de descarga de los ductos de sus fuentes Horno 1 Usme 3 y Horno 2 Usme 3 se deberá adecuar de ser necesario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 en función de los resultados de los estudios de emisiones presentados de acuerdo a las UCA's obtenidas en cada estudio de emisiones.

4. De conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, deberá implementar y mantener el Plan de Contingencias del Sistema de control de emisiones atmosféricas Filtro de Mangas Horno 1 Usme 3 y Horno 2 Usme 3, allegando mediante Radicado 2016ER201719 del 16/11/2016.

5. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control para el presente caso (Filtros de Mangas), durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:

- a. Nombre y localización de la fuente de emisión
- b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control
- c. Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.

6. De conformidad con el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

7. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A., para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el

RESOLUCIÓN No. 03222

cumplimiento normativo estipulado en el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.

8. La sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A., deberá mantener disponible una caracterización semestral del combustible empleado, implementar formatos para reportar el consumo pormenorizado de combustible (mensual, diario y horario) y las facturas de compra de combustible de los últimos tres (3) meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, el cual debe contener:

- Identificación del distribuidor o proveedor.
- Copia de la certificación de calidad otorgada por el distribuidor del combustible suministrado y que se encuentre en uso.
- Cantidad consumida (Hora, día, mes).
- El análisis del combustible correspondiente al lote que se esté utilizando en el momento, en el cual se especifiquen los contenidos (% en peso) de azufre y el poder calorífico.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a las fuentes fijas de emisión objeto de permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en la presente renovación del permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado Decreto.

Que si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas, pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011 y siguiendo el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o en observancia de las normas que modifiquen o sustituyan las citadas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 1º del artículo 5º de la Resolución 01037 del 2016, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Dirección de Control Ambiental, de esta Secretaría, la función de: *“1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. (...)”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 03222

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **LADRILLERA SANTAFE S.A.**, identificada con Nit 860.000.762-4, para operar las fuentes **HORNO 2 USME 2, HORNOS 1 Y 2 USME 3**, que se encuentran en las instalaciones del predio con nomenclatura Carrera 14 No. 64 A- 70 Sur en la Localidad de Usme de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La **LADRILLERA SANTAFE S.A.**, identificada con Nit 860.000.762-4, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el **Concepto Técnico No. 05349 del 24 de octubre de 2017**, una vez se obtenga el permiso, deberá demostrar:

Para el Horno 2 Usme 2

1. En junio de 2020 (de acuerdo a la UCA obtenida en el último estudio de emisiones remitido con radicado 2017ER130684 del 13/07/2017): Demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en su fuente Horno 2 Usme 2, en el cual se determine el parámetro de Material Particulado, Dióxidos de Azufre, Óxidos de Nitrógeno, Ácido Clorhídrico y Ácido Fluorhídrico.

De acuerdo a lo anterior, a partir de las UCA’s obtenidas de los resultados de los estudios de emisiones presentados, deberá remitir el próximo estudio de emisiones para su fuente Horno 2 Usme 2 evaluando los mismos parámetros y así sucesivamente durante la vigencia del permiso de emisiones que se otorgue.

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

a) En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días

Página 27 de 33

RESOLUCIÓN No. 03222

calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b) En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c) La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d) El representante legal de la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A., identificada con Nit. 860000762-4, o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la sociedad o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

2. La altura de descarga del ducto de su fuente Horno 2 Usme 2 se deberá adecuar de ser necesario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 en función de los resultados de los estudios de emisiones presentados de acuerdo a las UCA's obtenidas en cada estudio de emisiones.

RESOLUCIÓN No. 03222

3. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A., para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo estipulado en el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008

Así mismo las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el **Concepto Técnico No. 03789 del 28 de agosto de 2017**, una vez se obtenga el permiso, deberá demostrar:

Para los Hornos 1 y 2 Usme 3

1. **En Julio de 2017** (de acuerdo a la UCA obtenida en el último estudio de emisiones): Demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en sus fuentes Horno 1 Usme 3, en el cual se determine el parámetro de Dióxidos de Azufre.

2. **En Julio de 2018** (de acuerdo a la UCA obtenida en el último estudio de emisiones): Demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en sus fuentes Horno 1 Usme 3, Horno 2 Usme 3, en el cual se determine el parámetro de Material Particulado, Óxidos de Nitrógeno, Ácido Clorhídrico y Ácido Fluorhídrico.

De acuerdo a lo anterior, a partir de las UCA's obtenidas de los resultados de los estudios de emisiones presentados, deberá remitir el próximo estudio de emisiones para sus fuentes Horno 1 Usme 3 y Horno 2 Usme 3 evaluando los mismos parámetros y así sucesivamente durante la vigencia del permiso de emisiones que se otorgue.

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

a) *En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.*

b) *En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por*

Página 29 de 33

RESOLUCIÓN No. 03222

consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c) La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d) El representante legal de la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A., identificada con Nit. 860000762-4, o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la sociedad o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

3. La altura de descarga de los ductos de sus fuentes Horno 1 Usme 3 y Horno 2 Usme 3 se deberá adecuar de ser necesario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 en función de los resultados de los estudios de emisiones presentados de acuerdo a las UCA's obtenidas en cada estudio de emisiones.

4. De conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, deberá implementar y mantener el Plan de Contingencias del Sistema de control de emisiones atmosféricas Filtro de Mangas Horno 1 Usme 3 y Horno 2 Usme 3, allegando mediante Radicado 2016ER201719 del 16/11/2016.

5. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control para el presente caso (Filtros de Mangas), durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:

a. Nombre y localización de la fuente de emisión

RESOLUCIÓN No. 03222

- b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control
- c. Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.

6. De conformidad con el parágrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

7. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A., para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo estipulado en el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.

8. La sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A., deberá mantener disponible una caracterización semestral del combustible empleado, implementar formatos para reportar el consumo pormenorizado de combustible (mensual, diario y horario) y las facturas de compra de combustible de los últimos tres (3) meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, el cual debe contener:

- Identificación del distribuidor o proveedor.
- Copia de la certificación de calidad otorgada por el distribuidor del combustible suministrado y que se encuentre en uso.
- Cantidad consumida (Hora, día, mes).
- El análisis del combustible correspondiente al lote que se esté utilizando en el momento, en el cual se especifiquen los contenidos (% en peso) de azufre y el poder calorífico.

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad denominada **LADRILLERA SANTAFE S.A.**, identificada con Nit 860.000.762-4, a través del señor **CARLOS ANDRES URIBE ARANGO**, en calidad de Representante Legal de la ladrillera en mención, o quién haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 03222

ARTÍCULO CUARTO. - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión y/o revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas tal como lo establece el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaria Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. - La sociedad denominada **LADRILLERA SANTAFE S.A.**, identificada con Nit 860.000.762-4, a través del señor **CARLOS ANDRES URIBE ARANGO**, identificado con Cedula Ciudadanía No. 790149.905, en calidad de Representante Legal de la citada ladrillera, o quién haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Notificar el contenido de la presente Resolución sociedad denominada **LADRILLERA SANTAFE S.A.**, identificada con Nit 860.000.762-4, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRES URIBE ARANGO**, identificado con Cedula Ciudadanía No. 79.149.905, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, ubicado en la Carrera 9 No. 74- 08 Ofic. 602 de esta ciudad, así mismo al correo electrónico santafe@santafe.com.co de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

RESOLUCIÓN No. 03222

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de noviembre del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: DM-02-1997-009

Elaboró:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C: 52486369	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170701 DE 2017	FECHA EJECUCION:	05/05/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C: 1049603791	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170709 DE 2017	FECHA EJECUCION:	16/11/2017
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C: 52486369	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170701 DE 2017	FECHA EJECUCION:	15/11/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C: 1049603791	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170709 DE 2017	FECHA EJECUCION:	09/11/2017
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/11/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------